



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200372-00
Demandante: Lola Quintero Barrera
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Inadmite demanda

La señora **LOLA QUINTERO BARRERA**, mediante apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto adolece de un defecto formal, a saber:

Acreditar el requisito de la conciliación extrajudicial con respecto a la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, ya que la constancia anexada hace referencia a la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO FALABELLA como entidad convocada. Esto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 161 del CPACA.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMVS

Correos electrónicos
Parte demandante: gabriella.benedetti@anzolayaponteabogados.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613ede5aff338af22e05dfe7ca60c44634f5b477c0725b6404beeacec02eb51**

Documento generado en 21/03/2023 02:36:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**